

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, catorce de febrero de dos mil veintidós

Examinada la presente *reforma* de demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida porque no se presenta debidamente integrada en un solo escrito, según lo dispone el artículo 93 numeral 3 del CGP, en donde por lo demás deberá indicar con claridad los aspectos que está reformando.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la presente *reforma* de demanda instaurada por *Gustavo Pérez Gómez y Rubiela Blanco Castillo, en nombre propio y representación de Shyrley Zayuri Pérez Blanco, Yulieth Karina Pérez Blanco* contra *Sandra Juliana Pardo Reyes, Javier Mauricio Cárdenas Arenas y Mapfre Seguros Generales de Colombia SA*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Se advierte al apoderado judicial demandante que las comunicaciones y/o notificaciones se realizarán a través del correo electrónico por él registrado en el sistema *SIRNA* para tales efectos; Ello en atención a solicitudes efectuadas a través del correo *sandramargarita_c@hotmail.com* el que no figura el nombre del abogado demandante, pero se hacen las peticiones a su nombre, tal y como se constata en el archivo número 40.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17564fa221f9e8817de73c3659985b19c15f5be0d026b2243bb2d583c0cb3b74**
Documento generado en 14/02/2022 02:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>